

LEY 5.768

Reestructuración de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y creación de Juzgados en el Departamento Judicial de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Las cámaras de apelaciones en lo civil y comercial del Departamento Judicial de la Capital estarán constituidas por un presidente y seis vocales cada una y funcionarán divididas en tres salas, las que serán designadas numéricamente.

Art. 2º Cada una de las salas se compondrá de dos miembros permanentes y serán presididas por el presidente de la Cámara respectiva y tendrá las funciones que corresponden a las salas de las cámaras de apelaciones actuales, de acuerdo con las prescripciones constitucionales y legales en vigencia.

Art. 3º Cada una de las salas que se crean tendrá un secretario y contará con igual número de personal que las existentes.

Art. 4º Créanse cuatro nuevos juzgados de primera instancia en lo civil y comercial en el Departamento Judicial de la Capital.

Art. 5º Los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial del Departamento Judicial de la Capital, tendrán tres secretarías. Cada secretaría tendrá el mismo número de personal que las ya existentes.

Art. 6º Créanse tres nuevos juzgados de primera instancia en lo criminal y correccional en el Departamento Judicial de la Capital.

Art. 7º Cada Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, creado, constará de dos secretarías con el mismo número de personal que las ya existentes.

Art. 8º Créanse dos nuevos cargos de defensores de pobres y ausentes en lo criminal y correccional, del Departamento Judicial de la Capital.

Art. 9º Los magistrados y funcionarios cuyos cargos se crean, serán designados en la forma determinada por la ley y gozarán de los mismos sueldos fijados a los actuales en la Ley de Presupuesto.

Art. 10. Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a tomar las medidas necesarias para la adjudicación de secretarías a los nuevos juzgados creados, como asimismo a la distribución de personal y de expedientes que exige el cumplimiento de la presente ley.

Art. 11. La presente ley regirá a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Art. 12. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cuatro

millones quinientos diecinueve mil ochocientos pesos moneda nacional (pesos 4.519.800 $\frac{m}{n}$), que demande el cumplimiento de la presente ley, en el ejercicio de 1955, que se tomará de Rentas Generales, aplicándose los fondos de la siguiente manera: Anexo IX, Poder Judicial, Inciso 1º Gastos en Personal, Item 1, Principal 2, Sueldos, \$ 282.000; Principal 4, Bonificaciones y Suplementos, \$ 90.300; Principal 6, Aporte Patronal, \$ 40.800. Item 2, Principal 2, Sueldos, pesos 2.292.000; Principal 4, Bonificaciones y Suplementos, \$ 830.900; Principal 6, Aporte Patronal, \$ 326.200. Inciso 2º, Otros Gastos, Item 2, Principal 1, Gastos Generales, \$ 372.600; Principal 2, Inversiones \$ 285.000.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Horacio R. Machado,

Secretario del Senado.

Eva Perón, 19 de agosto de 1954.

Cumplase, comuníquese, publíquese dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

JOSÉ M. SEMINARIO.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto Nº 10.983.

Registrada bajo el número cinco mil setecientos sesenta y ocho (5.768).

JOSÉ M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Presupuesto y Hacienda, págs. 389 y 398. (Julio 15 de 1954). Despacho de comisiones y aprobación en general y particular, págs. 418 y 431. (Julio 22 de 1954).

CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos, págs. 482 y 549. (Julio 29 de 1954). Despacho de comisiones, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, págs. 564, 595 y 616. (Agosto 11 de 1954).